

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
"2022. Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:30
12 ABR 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de abril de 2022

Oficio Número: HCEO/LXV/ENFR/INI/24/2022
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

Asunto: Se presenta iniciativa

RECIBIDO
13:20h-5
12 ABR 2022
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI, 55, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente para su debida inscripción en el orden de la sesión ordinaria, la presente.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III, del artículo 92 y se recorre la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente, así como para los efectos legales administrativos y conducentes e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Diputado Nicolás Enrique Feria Romero
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Oficio Número: HCEO/LXV/ENFR/INI/24/2022

Asunto: Iniciativa

**MTRA. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Diputado Nicolás Enrique Feria Romero**, Integrante del grupo parlamentario del Partido Morena, y de esta LXV Legislatura, expongo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI, 55, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, someto a la consideración de esta asamblea, para efectos de su aprobación la.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción III, del artículo 92 y se recorre la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Dicha iniciativa es bajo la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Introducción

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

En el Estado de Oaxaca, es una entidad federativa con **mayor número de municipios**, el cual cuenta con 570 municipios¹, de los cuales, en 153 ayuntamientos los cargos se eligen por el régimen de partidos políticos y 417 por el régimen de Sistemas Normativos Internos (usos y costumbres)².

Su regulación de los citados municipios es la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**³, el cual es de orden público y de observancia para los municipios que conforman el territorio Oaxaqueño, mismo que establece la competencia, facultades, y deberes que corresponden al gobierno municipal.

Aunado a ello, para el despacho de los asuntos, así como para auxiliar al Presidente Municipal, cada Ayuntamiento del Estado de Oaxaca, cuenta con un Secretario Municipal.

De tal manera, que, al ser servidor público, tiene diversas atribuciones la cual una de ellas es operativamente comunicar y/o notificar a las convocatorias a sesiones de cabildo a los integrantes del Ayuntamiento.

Asimismo, cumple con las responsabilidades que la ley establece, y atiende a las funciones administrativas municipales, para lograr el desahogo y buen despacho de los asuntos, dichas acciones se encuentran vinculadas con su

¹ https://www.cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/territorio/div_municipal.aspx?tema=me&e=20

² <https://www.ieepco.org.mx/sistemas-normativos/municipios-sujetos-al-regimen-de-sistemas-normativos-indigenas-2018>
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI092022.pdf>
<https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/AIEEPCOCSNI092022.pdf>

³ [https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_\(Ref_dto_291_7_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_7a_secc_4_dic_2021\)_2.pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Ley_Organica_Municipal_(Ref_dto_291_7_aprob_LXIV_Legis_22_oct_2021_PO_49_7a_secc_4_dic_2021)_2.pdf)

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

obligación de autenticar con su firma documentos emanados del Cabildo y Presidente Municipal.

SEGUNDO. Planteamiento del problema

A) En nuestro Estado, uno de los problemas más comunes, que enfrenta el Presidente Municipal es el de comunicar a los integrantes del Ayuntamiento, la convocatoria a sesión, si bien es cierto, operativamente y en la práctica le corresponde a Secretario Municipal notificar a las y los ediles de las convocatorias a sesiones de cabildo.

Sin embargo, no se encuentra estipulado en la Ley Orgánica Municipal que deba ser el Secretario municipal quien comunique y/o notifique dicha convocatoria, tal como se observa a continuación.

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;
- II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento (sic) dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- III.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;
- IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VI.- Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma;
- VII.- Comunicar a los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Municipal;

VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución;

IX.- Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;

X.- Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal;

XI.- Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio;

XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuicultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.

Los Libros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos del Secretario Municipal, y;

XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.

De la lectura integral, se observa que, no se encuentra estipulado dicha atribución de que **sea el secretario municipal quien comunique y/o notifique las convocatorias para las sesiones de cabildo que suscribe el presidente municipal**, por lo que, tanto el Presidente como Secretario Municipal, se enfrentan a un conflicto y una problemática, porque, no existe una figura o atribución quién ejecute dicho acto.

Y al no existir tal figura o atribución, esto permite que las y los integrantes del Ayuntamiento establezcan que no les fue notificado debidamente, que no



DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

tuvieron conocimiento, o que la persona que notificó no tiene facultad, ni atribuciones para realizarlo, ni mucho menos es la facultad del secretario municipal, de ahí que, utilizan el vacío para *inconformarse contra actos del Presidente y Secretario*.

B) En atención al problema de salud que nos encontramos enfrentando y que inició en el dos mil veinte, derivado del virus SARS-CoV-2 (Covid-19) el cual el virus estuvo en su máxima transmisión, lo que no permitía salir, ni estar en contacto con las demás personas, debido a su alto índice de contagio, se restringió las actividades publicadas y privadas.

De ahí que, las restricciones se originaron en razón que se reconoció como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), la cual fue en sesión plenaria de treinta de marzo de dos mil veinte, del Consejo de Salubridad General (CSG) encabezada por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

Por lo que, se estuvo ante en un desafío de adaptación, se tomaron acciones extraordinarias ante tal suceso, con la finalidad de preservar la salud, y que las actividades continuaran, las herramientas digitales juegan y jugaron un papel importante debido a la facilidad con que se accede en contextos de crisis, eso originó los cambios.

Lo cual, es una viabilidad el uso de tecnologías de la comunicación cuando nos enfrentamos a este tipo de situaciones, adaptarse a nueva realidad, y continuar

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ejerciendo las funciones del gobierno municipal en beneficio de la población, y tratar asunto de suma importancia.

TERCERO. Fundamento Normativo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, **integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.** La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

- II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, **de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados,** los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

- I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

...
Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

...
ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;
- II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento (sic) dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;
- III.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;
- IV.- Dar fe de los actos del Cabildo, autorizar, expedir y certificar las copias de documentos oficiales, y suscribir y validar, con su firma, aquellas que contengan acuerdos y órdenes del Cabildo y del Presidente Municipal o que obren en sus archivos;
- V.- Llevar y conservar los libros de actas, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- VI.- Expedir constancias de origen y de vecindad que le sean solicitadas, previa acreditación indubitable de la misma;
- VII.- Comunicar a los Agentes Municipales, de Policía y los Representantes de Núcleos Rurales los acuerdos del Cabildo y las órdenes del Presidente Municipal;
- VIII.- Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal, en caso de que no exista una dependencia a la cual el reglamento interior de la administración pública municipal le confiera esta atribución;

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

IX.- Auxiliar al Síndico Municipal en la elaboración del inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como en su actualización;

X.- Ejecutar los programas que le correspondan, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo y en el reglamento interior de la administración pública municipal;

XI.- Compilar las leyes, bandos de policía y gobierno, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas relativas a la administración pública municipal y paramunicipal, así como el Periódico Oficial del Gobierno del Estado cuando contenga disposiciones relacionadas con el Municipio;

XII.- Tener a su cargo los libros de registro de bienes municipales y bienes mostrencos, de registro de nombramientos y remociones de servidores públicos municipales, de registro de detenidos, de registro de fierros, marcas y señales de ganado este último en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura y las asociaciones u organizaciones ganaderas constituidas dentro de dicho municipio.

Los Libros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser foliados y autorizados en su primera y última hoja con las firmas y sellos del Secretario Municipal, y;

XIII.- Las demás que establezca esta Ley, los reglamentos municipales y las que acuerden el Ayuntamiento.

De tal modo, en materia de **notificaciones** de conformidad con el artículo 14 de la Constitución Federal, se establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. Asimismo, la particular del Estado, en el artículo 5, establece la garantía de audiencia.

Además, el Alto Tribunal sostiene que la garantía de audiencia consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previo a un acto autoritario privativo de la libertad, propiedades, posesiones o derechos.

DIPUTADO
MTR. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Así, el respeto de la garantía de audiencia impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales, de manera genérica, se traducen en los requisitos siguientes: 1) **La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias**⁴; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas

CUARTO. En diversos juicios que ha resuelto la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, hace mención de la operatividad del Secretario municipal, en cuanto a la comunicación y/o notificación de las convocatorias a sesiones a los y las integrantes del Ayuntamiento, mismas que se mencionan a continuación

SX-JDC-49/2022⁵	SX-JDC 173/2020⁶	SX-JDC 71/2020⁷
...“En el expediente obra el acuse de recibo de la convocatoria a la sesión extraordinaria firmado por la mayoría de las y los integrantes del Cabildo, en el cual el Secretario del Ayuntamiento hizo constar que a las once horas con cincuenta minutos del día	...” La notificación practicada se hizo de manera incorrecta, ya que no consta en el expediente la razón o el acta en donde el notificador narré el desarrollo de la diligencia de notificación, detalle que se cercioró del domicilio en el cual la practicaría, y que en éste	...Lo cierto es que, de ellas no se logra advertir que efectivamente la actora hubiera tenido conocimiento de la celebración de las aludidas sesiones. Ello, porque las convocatorias no se advierte alguna firma que pueda

⁴ Lo anterior, de conformidad con la tesis de Jurisprudencia P./J.47/95, con el rubro: “FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO”, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II Novena época, diciembre de 1995, página 113

⁵ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0049-2022.pdf>

⁶ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0173-2020.pdf>

⁷ <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/xalapa/SX-JDC-0071-2020.pdf>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>cinco de enero, estando en el Salón de Cabildos del palacio municipal, entregó la convocatoria a la mencionada sesión así como un anexo consistente en la orden del día..."</p>	<p>realmente viviera la persona buscada." ... 106. Circunstancias que no acontecieron, ya que únicamente consta la recepción del oficio, sin la descripción necesaria que dote de certeza la notificación practicada, es por ello que no se podría tener por bien hecha sólo con la recepción del oficio.</p>	<p>hacer las veces de acuse respecto a la entrega, no se logran advertir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, porque aun y cuando cuentan la certificación ante la falta de claridad, no logran acreditar la notificación.</p>
--	---	---

De lo anterior, se observa que operativamente lo realiza el **secretario municipal**, sin embargo, no lo establece como atribución en la Ley Orgánica Municipal.

QUINTO. Lo que se propone resolver

APARTADO A.

Lo que se propone es de dotar de legalidad, certeza y seguridad jurídica a los integrantes del Ayuntamiento, normar la acción del gobierno, regular las facultades y obligaciones de la autoridad municipal.

Con la finalidad de que no se viole el efectivo derecho que como integrante del órgano colegiado tiene, a efecto de garantizar el ejercicio del cargo de todos los integrantes del Ayuntamiento, para que estos tengan conocimiento pleno de la convocatoria, de su notificación y de la realización de la sesión.



DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Con ello, se logra que las y los Regidores, tengan mayor seguridad de quien les está notificando a las sesiones, al advertir el estampe de la firma de recepción, actúa como acuse, por lo que, se tiene claridad que el Secretario Municipal sea quien notifique.

Al comunicar dichas convocatorias, son aptas para producir eficacia demostrativa, en el sentido de acreditar de que se convocó a sesión de cabildo, conforme a lo determinado, esto es, entregar la convocatoria, en cuyo acuse debe de apreciarse con claridad nombre, firma, y la fecha.

De ahí que, al notificar las convocatorias se respeta el **debido proceso**, y el **derecho de audiencia**, lo cual permite que la suscrita se enterara de dicha Sesión de Cabildo, con ello, se observan **las formalidades que exige la ley en las notificaciones y requerimientos**.

En consideración que, previa al desarrollo de las sesiones, la **notificación, convocatoria y el orden del día deberá ser comunicados**, por lo que, se debe eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que tiene las y los integrantes.

Lo anterior, al ser una notificación para Sesión de Cabildo, estos tienen que cumplir con los requisitos en cuanto a su notificación, por lo que estas deben ceñirse a lo siguiente.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

- a) La notificación debe realizarse de manera inmediata
- b) Mediante oficio, debiendo recabarse la firma de acuse o sello respectivo, precisando fecha y hora y datos de identificación.
- c) Anexar la información adjunta o anexa a la notificación del oficio
- d) En el caso de que alguno de los miembros del cabildo municipal **no se ha localizado en un primer momento, debe entregarse la convocatoria, previa cita de espera.**
- e) Las notificaciones deberán realizarse con una **anticipación.**

De lo anterior, las notificaciones deben ser aptas e idóneas para demostrar que han sido citados y citadas a la sesión de cabildo.

APARTADO B.

En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure esta podrá notificar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

Ello, atendiendo que los asuntos municipales son de interés social, y que la función municipal no puede detenerse o ser pospuestos, con el objeto de cumplir y atender los problemas del municipio, por ello, cuando se presente este tipo de casos de emergencias y/o situaciones extraordinarias se debe notificar a los y las integrantes del Ayuntamiento a través del uso de las tecnologías.

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



“2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

Conforme a lo planteado y argumentado, propongo.

QUINTO. Se adiciona la fracción III, del artículo 92 y se recorre la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

TEXTO VIGENTE Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca	PROPUESTA DE ADICIÓN Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca
<p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;</p> <p>II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento (sic) dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;</p>	<p>ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Tener a su cargo el archivo del Municipio, observado la ley de la materia;</p> <p>II.- Controlar y distribuir la correspondencia recepcionada en la Oficialía de Partes Municipal del Ayuntamiento (sic) dando cuenta diaria al Presidente Municipal para acordar su trámite;</p> <p>III.- Comunicar por escrito y con la debida anticipación las convocatorias para las sesiones de cabildo para las y los integrantes del Ayuntamiento. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure esta podrá notificar a distancia</p>

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;	mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, misma que debe de certificar. IV.- Asistir a las sesiones del Cabildo con voz, pero sin voto; y elaborar las actas correspondientes;
---	--

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de.

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción III, del artículo 92 y se recorre la subsecuente, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, conforme al siguiente texto.

ARTÍCULO 92.- El Secretario Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a II.-

III.- Comunicar por escrito y con la debida anticipación las convocatorias para las sesiones de cabildo para las y los integrantes del Ayuntamiento. En caso de emergencia o por situaciones extraordinarias; fortuito o de fuerza mayor, tanto nacional o estatal que afecten la salud pública, seguridad pública, protección civil y la estabilidad social, declarada o determinada por la autoridad competente, y por el tiempo que dure esta podrá notificar a distancia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, misma que debe de certificar.

(..)

DIPUTADO
MTRO. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



"2022, Año del centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 11 de abril de 2022.

ATEMPTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO HUMANO ES LA PAZ"



DIPUTADO NICOLÁS FERIA ROMERO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
DISTRITO VII
PUTLA VILLA DE GUERRERO